



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACUERDO

Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, autoriza la instalación del Comité de Certificación de Personas Facilitadoras Públicas, Privadas y Personas Abogadas Colaborativas; y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, está a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado, quien cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen. Similares atribuciones contenidas en el artículo 122, fracción XVI, XVIII y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II.- Que el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por su parte, el párrafo quinto del aludido numeral, establece que las leyes deberán prever mecanismos alternativos para solución de controversias.

III.- Que mediante acuerdo plenario de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia creó el Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, encargado de prestar el servicio de mediación en sede Judicial. Posteriormente, mediante el Decreto No. LXI-909, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 116, el veinticinco de septiembre de dos mil trece, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, incluyendo los artículos 171 y 173. Como parte de estas modificaciones, el Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas cambió su denominación a Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Asimismo, se estableció que el Poder Judicial contará con dicho Centro de Mecanismos, y que su Director tendrá, entre sus atribuciones, la prestación de servicios de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia civil, mercantil y familiar, siempre que no contravengan disposiciones de orden público, no afecten derechos a terceros y no involucren derechos irrenunciables. En materia penal y de justicia para adolescentes, estos mecanismos podrán aplicarse únicamente en los casos permitidos por las leyes respectivas.

IV. - Que el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la cual, conforme a su artículo Primero Transitorio, entró en vigor al día siguiente de su publicación. Además, dicha Ley General, establece la creación del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, integrado con las personas titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Federación y de todas las entidades federativas. De acuerdo con el artículo 9 de la misma Ley, dicho Consejo es el máximo órgano colegiado, honorífico y rector en materia de políticas públicas relacionadas con los mecanismos alternativos de solución de controversias.

V.- Que de conformidad con el Artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la instalación del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, fue convocada por la titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, dentro del plazo establecido en dicha disposición. La sesión correspondiente se llevó a cabo el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, marcando el inicio de actividades del Consejo Nacional, con el nombramiento de su Presidencia y Secretaría Técnica.

VI.- Que entre los meses de mayo y diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias trabajó, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en la elaboración de un proyecto de Lineamientos para la evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación de personas facilitadoras. El objetivo de estos lineamientos es consolidar un sistema de certificación riguroso y homogéneo a nivel nacional, que garantice que quienes actúen como facilitadores en los mecanismos alternativos de solución de controversias, ya sea en funciones de mediación, conciliación, facilitación de procesos restaurativos o negociación colaborativa, cuenten con las competencias y habilidades necesarias para garantizar procesos efectivos, éticos y alineados con sus principios rectores.

VII.- Que el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, durante la primera sesión ordinaria del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se aprobó por unanimidad el proyecto de Lineamientos de evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación de personas facilitadoras. Con esta aprobación, los Poderes Judiciales, tanto federal como de las entidades federativas, podrán dar cumplimiento a la atribución establecida en el artículo 19, fracción I de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en relación con la materia objeto de dichos lineamientos.

VIII.- Que el artículo 2, fracción XII de los Lineamientos de evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación de personas facilitadoras, define el “Órgano Instructor” como el ente colegiado encargado de administrar los procesos de evaluación, certificación y renovación de personas facilitadoras. Dicho órgano está integrado por la persona titular del Centro Público y por las personas que determinen los Poderes Judiciales Federal y de las entidades federativas, según su ámbito de competencia.

IX.- Asimismo, el artículo 38 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, establece que corresponde al Poder Judicial Federal o de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, otorgar, negar, suspender, revocar o renovar la certificación de las personas facilitadoras y de las personas abogadas colaborativas. Esto deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la citada ley, en las normativas locales equivalentes, en los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional y en los acuerdos generales dictados por los Consejos de la Judicatura Federal o locales.

X.- En virtud de lo antes expuesto, se concluye que resulta esencial la instalación de un Comité dentro de ésta Judicatura para garantizar el cumplimiento de los procesos para la evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación de personas facilitadoras, tanto del ámbito público como privado, así como de las personas abogadas colaborativas, en apego a la norma aplicable, cuyo objetivo principal consista en coordinar y supervisar su implementación.

Por tales razones, se estima pertinente la instalación del Comité de Certificación de Personas Facilitadoras Públicas, Privadas y Personas Abogadas Colaborativas, como Órgano Instructor con sede en esta ciudad y competencia en todo el Estado, cuyo objetivo ha sido descrito en el presente, y estará conformado por: el doctor Abelardo Perales Meléndez, Director de la Escuela Judicial, el licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, el maestro Edgar Ulises López Balderas, Director del Centro de Mecanismos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Alternativos para la Solución de Conflictos, quien fungirá como Secretario Técnico del Órgano Instructor y, el licenciado Jorge Rubén Martínez de la Cruz, Jefe de la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Primer Distrito Judicial en el Estado.

Es por lo anterior que, con apoyo en el numeral 114, apartado B, fracción XV, de la Constitución Política del Estado, y los artículos 121 y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracción I y 38 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza la instalación del Comité de Certificación de Personas Facilitadoras Públicas, Privadas y Personas Abogadas Colaborativas, como Órgano Instructor con sede en esta capital y con funciones en todo el Estado, cuyo objetivo consiste en garantizar el cumplimiento de los procesos para la evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación de personas facilitadoras, tanto del ámbito público como privado, así como de las personas abogadas colaborativas, de conformidad con la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional.

SEGUNDO.- El Comité de Certificación de Personas Facilitadoras Públicas, Privadas y Personas Abogadas Colaborativas, se integra por: el doctor Abelardo Perales Meléndez, Director de la Escuela Judicial, el licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, el maestro Edgar Ulises López Balderas, Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos y el licenciado Jorge Rubén Martínez de la Cruz, Jefe de la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Primer Distrito Judicial en el Estado.

TERCERO. - Se nombra al Titular del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial como Secretario Técnico del Órgano Instructor, a fin de coadyuvar en las actividades de este, de conformidad con la regulación aplicable a la materia.

CUARTO. - Que las personas titulares del Órgano Instructor podrán auxiliarse de personal a su cargo para el desarrollo de las funciones objeto de este.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de esta propia fecha.

SEGUNDO.- Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo y de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, así como en la página web del Poder Judicial.

--- **EL LICENCIADO ARNOLDO HUERTA RINCÓN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,** -----

----- **C E R T I F I C A:** -----

Que este Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria del 8 de abril de 2025, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Hernán de la Garza Tamez y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes.- Ciudad Victoria Tamaulipas, a 10 de abril de 2025.- Conste. -----